

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAMBROCA

Con fecha 11 de diciembre de 2013 el pleno de la Corporación aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Salón de Actos del Centro Cultural «Fuente Vieja». Una vez transcurrido el plazo de exposición pública y resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas ha sido aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de 14 de febrero de 2014. Por ello, se hace público el texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO CULTURAL FUENTE VIEJA DE NAMBROCA

Artículo 1.- Naturaleza.

De conformidad con los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa del Salón de Actos del Centro Cultural de Nambroca, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de un bien de dominio público consistente en la utilización de los locales del edificio del Salón de Actos del Centro Cultural, para la realización de actividades no programadas u organizadas por el Ayuntamiento de Nambroca.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General de Tributaria que se beneficien de la concesión o autorización otorgada por el Ayuntamiento de Nambroca para la utilización del Centro Cultural Fuente Vieja.

Artículo 4.- Responsables tributarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarias los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Fianza previa y responsabilidad de uso.

Con carácter previo a la solicitud para la utilización privativa del Salón de Actos se deberá depositar en la Tesorería Municipal fianza por importe de 50,00 euros, para responder de los posibles daños que se produzcan en el Centro Cultural, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias como la iluminación, mobiliario, etcétera.

La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del edificio dentro de los diez días siguientes y siempre que se haya procedido a la retirada de los materiales utilizados para el desarrollo de la actividad, una vez que los Servicios Municipales acrediten que el inmueble y las instalaciones se devuelven en el mismo estado en que fue cedido.

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario deberá llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación en caso de que no sea posible procederá a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

Las reparaciones necesarias deberán realizarse a costa del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubieran llevado a cabo las reparaciones por el cesionario, se realizarán por la Administración con cargo a la fianza depositada. Si el coste de los trabajos de reparación fuese superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por el solicitante.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 6.- Devengo.

El devengo de la tasa reguladora en la presente Ordenanza tendrá lugar en el momento en que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 7.- Cuota.

La cuota tributaria de la tasa por la utilización del Salón de Actos del Centro Cultural Fuente Vieja de Nambroca queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1.- Para entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, empadronadas o con sede social en Nambroca, la tasa estará exenta de pago.

2.- Para personas o Entidades con fines lucrativos, empadronadas o con sede social en Nambroca:

a) Por cada día de ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 40,00 euros.

Por cada día de función: 100,00 euros.

En caso de necesitar técnico: 20,00 euros/día.

3.- Para otras entidades o asociaciones sin ánimo de lucro:

a) Por cada día de ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 40,00 euros.

b) Por cada día de función: 100,00 euros.

En caso de necesitar técnico: 20,00 euros/día.

4.- Para otras personas o entidades con fines lucrativos:

a) Por cada día de ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 60,00 euros

Por cada día de función: 130,00 euros.

Por razones de interés público el Ayuntamiento podrá celebrar convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta Ordenanza. Se entenderá que existe interés público cuando la actividad para la que se solicita la autorización redunde en beneficio de los ciudadanos del municipio.

Artículo 8.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el Ayuntamiento de Nambroca.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso de la tasa.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el permiso.

El pago de la tasa deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones o realización de la actividad autorizada, en entidad bancaria, mediante el ingreso de la correspondiente autoliquidación.

2.- Será obligación del sujeto pasivo adjuntar a la solicitud correspondiente el impreso de autoliquidación que se facilite en las oficinas del Ayuntamiento debidamente sellado, acreditando así el pago de la tasa por el importe procedente calculado conforme a las tarifas y normas establecidas en esta Ordenanza.

El importe autoliquidado podrá ser posteriormente revisado y modificado al alza o a la baja, según corresponda, previa inspección e informe al respecto por parte de los técnicos municipales.

3.- Únicamente el importe ingresado será objeto de devolución en caso de renuncia o desistimiento presentados con una antelación de tres días hábiles al día en que se haya autorizado la utilización.

En todos los demás supuestos no se generará derecho a devolución, salvo ingreso duplicado o excesivo debidamente acreditado.

Artículo 10.- Normas de gestión de la autorización.

1.- La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia, previa solicitud del sujeto pasivo. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de diez días hábiles.

A la solicitud se deberá acompañar:

a) Justificante de autoliquidación debidamente sellada por la entidad bancaria y D.N.I. o documento que acredite la personalidad jurídica y en su caso, la documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

b) El justificante de ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la fianza que corresponda.

No podrá concederse autorización para la utilización de instalaciones a las personas físicas o jurídicas que sean deudoras de la Hacienda Local.

2.- La autorización concedida será de un máximo de un día de representación, un día de montaje y un día de ensayo previo.

3.- En los supuestos de solicitudes efectuadas por Asociaciones u Organizaciones que tengan suscrito un convenio de colaboración con este Ayuntamiento, las autorizaciones se registrarán por lo que venga estipulado en el citado convenio.

4.- Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso.

Artículo 11.- Derecho preferente del Ayuntamiento.

Cuando el Ayuntamiento de Nambroca necesite las instalaciones del Salón de Actos del Centro Cultural por cualquier motivo, el concesionario estará obligado a dejarlo libre durante los días que aquel señale oportuno, con devolución del importe de las tarifas correspondientes a dichos días, salvo que se sustituyan por otras fechas de común acuerdo.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria,

Artículo 13. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Nambroca 17 de febrero de 2014.-La Alcaldesa, María Henar González Arranz.

N.º I.- 1797